

CIRCULAR 4137.040.22.2.1020.008536

Para: Secretarios de Despacho, Subsecretario de Despacho, Directores de Departamento, Subdirectores de Departamento, Directores técnicos, Jefes de Oficina, Servidores públicos, Prestadores de servicios.

Asunto: Reiterar los Lineamiento en reserva de la historia clínica ocupacional Circular No 4137.040.22.1020 – rad Orfeo No. 202341370400064994.

El Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación institucional, a través de la Subdirección Estratégica del Talento Humano, proceso de Gestión de Seguridad Social integral y en virtud de la Resolución 2346 de 2007, "Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales", Artículo 4: Evaluaciones médicas pre ocupacionales o de preingreso. Parágrafo. "El médico debe respetar la reserva de la historia clínica ocupacional y sólo remitirá al empleador el certificado médico, indicando las restricciones existentes y las recomendaciones o condiciones que se requiere adaptar para que el trabajador pueda desempeñar la labor".

Que en la mencionada Resolución en el artículo 16. Establece: "Reserva de la historia clínica ocupacional. La historia clínica ocupacional y en general, los documentos, exámenes o valoraciones clínicas o paraclínicas que allí reposen son estrictamente confidenciales y hacen parte de la reserva profesional; por lo tanto, no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo los siguientes casos:

1. Por orden de autoridad judicial.
2. Mediante autorización escrita del trabajador interesado, cuando este la requiera con fines estrictamente médicos.
3. Por solicitud del médico o prestador de servicios en salud ocupacional, durante la realización de cualquier tipo de evaluación médica, previo consentimiento del trabajador, para seguimiento y análisis de la historia clínica ocupacional.
4. Por la entidad o persona competente para determinar el origen o calificar la pérdida de la capacidad laboral, previo consentimiento del trabajador.

Parágrafo. En ningún caso, el empleador podrá tener acceso a la historia clínica ocupacional". (Subrayado fuera de texto)



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE DESARROLLO E INNOVACIÓN
INSTITUCIONAL

Así las cosas y en cumplimiento al marco legal enunciado, se reitera que, a los servidores públicos y contratistas en lo referente al requisito de examen médico ocupacional, solo le será requerido el CERTIFICADO MEDICO OCUPACIONAL con la respectiva firma y registro médico especialista en salud ocupacional y/o medicina laboral, la cual reposará en la carpeta del colaborador y en ningún caso se le podrá exigir o recibir la historia clínica.

Lo anterior para su conocimiento y aplicación.

Atentamente.

CLAUDIA PATRICIA CHARRIA RIVERA
Subdirector de Departamento Administrativo
Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano.

Elaboro: Zuleidy Muñoz Cerón – Contratista *OK*
Proyectó: Gynna Cecilia Riascos – Profesional Universitario
Revisó: Jonny Ramos Díaz – Profesional Especializado *RJD*



SC-CER652615

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 14
Teléfono: 6680812 www.cali.gov.co